COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.5.2026
COM(2026) 235 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes otorgados a la Comisión para adoptar actos delegados de conformidad con la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida)

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (en lo sucesivo, «la versión refundida de la Directiva sobre el agua potable»), se adoptó en diciembre de 2020 y entró en vigor el 12 de enero de 2021. Los Estados miembros tenían que trasponerla a más tardar el 12 de enero de 2023.

Los principales objetivos de la versión refundida de la Directiva sobre el agua potable son proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas destinadas al consumo humano garantizando su salubridad y limpieza, y mantener y mejorar el acceso a las aguas.

El artículo 21, apartado 2, de la versión refundida de la Directiva sobre el agua potable otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados por un período de cinco años a partir del **12 de enero de 2021**. Las referencias a los actos delegados figuran en el artículo 4, apartado 3, el artículo 11, apartados 5, 8 y 11, el artículo 13, apartado 6, y el artículo 20, apartado 2, de la Directiva.

Estos actos delegados abarcan varios ámbitos técnicos esenciales para alcanzar los objetivos de la Directiva.

- **Artículo 4, apartado 3:** a más tardar el 12 de enero de 2028, la Comisión está obligada a adoptar un acto delegado por el que se establezca un umbral a escala de la UE para los niveles de fugas de agua en el suministro de agua, sobre la base del índice de fugas estructurales u otro método adecuado. Los Estados miembros cuyos niveles de fugas de agua en su territorio nacional superen dicho umbral deben presentar un plan de acción a la Comisión en el que se establezcan una serie de medidas para reducir las fugas. El acto delegado debe elaborarse utilizando las evaluaciones de los Estados miembros y la media de la UE de los índices de fugas determinada sobre la base de dichas evaluaciones.
- En el contexto de la aplicación del **artículo 11 sobre los requisitos higiénicos mínimos para los materiales que entren en contacto con aguas destinadas al consumo humano**, la Comisión está obligada a:
    - **Artículo 11, apartado 5:** establecer un procedimiento relativo al proceso de solicitud, que incluya los requisitos de información, con el fin de incluir las sustancias de partida, las composiciones y los componentes en las listas positivas europeas o retirarlos de ellas.
    - **Artículo 11, apartado 8:** determinar el procedimiento adecuado de evaluación de la conformidad aplicable a los productos comprendidos en el ámbito del artículo 11, sobre la base de los módulos del anexo II de la Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
    - **Artículo 11, apartado 11:** establecer especificaciones armonizadas para un marcado visible, claramente legible e indeleble que se use para indicar que los productos en contacto con aguas destinadas al consumo humano están en conformidad con los requisitos higiénicos mínimos de la UE para los materiales que entren en contacto con las aguas.
- **Artículo 13, apartado 6:** la Comisión está obligada a adoptar una metodología para medir los microplásticos en las aguas destinadas al consumo humano.
- **Artículo 20, apartado 2:** la Comisión está facultada para:
    - modificar el anexo III de la Directiva cuando sea necesario para adaptarlo al progreso científico y técnico;

- modificar el valor paramétrico del bisfenol A en el anexo I, parte B, de la Directiva, en la medida en que sea necesario para adaptarlo al progreso científico y técnico.

2. BASE JURÍDICA

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, la Comisión está obligada a elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años (es decir, el 12 de enero de 2026).

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, de la Directiva, la delegación de poderes se prorrogará tácitamente por otro período de cinco años a partir del 12 de enero de 2026, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes de dicha fecha.

3. EJERCICIO DE LOS PODERES DELEGADOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA

Durante el período de referencia, la Comisión ha ejercido sus poderes delegados como se indica a continuación para garantizar la aplicación efectiva de la Directiva.

- **De conformidad con el artículo 11, apartados 5, 8 y 11**, sobre los requisitos higiénicos mínimos para los materiales que entren en contacto con aguas destinadas al consumo humano, el 23 de enero de 2024 la Comisión adoptó:
  - el Reglamento Delegado (UE) 2024/369 de la Comisión, por el que se completa la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo el procedimiento relativo a la inclusión o la retirada de las listas positivas europeas de sustancias de partida, composiciones y componentes;
  - el Reglamento Delegado (UE) 2024/370 de la Comisión, por el que se completa la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de procedimientos de evaluación de la conformidad de los productos que entran en contacto con aguas destinadas al consumo humano y de las normas para la designación de los organismos de evaluación de la conformidad que participan en dichos procedimientos;
  - el Reglamento Delegado (UE) 2024/371 de la Comisión, por el que se completa la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de especificaciones armonizadas para el marcado de los productos que entran en contacto con aguas destinadas al consumo humano.
- **De conformidad con el artículo 13, apartado 6**, el 11 de marzo de 2024 la Comisión adoptó:
  - la Decisión Delegada (UE) 2024/1441 de la Comisión, por la que se completa la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una metodología para medir los microplásticos en las aguas destinadas al consumo humano [notificada con el número C(2024) 1459].

4. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN

Para cada acto delegado adoptado, la Comisión llevó a cabo amplias consultas con expertos designados por los Estados miembros a través del **grupo de expertos sobre la aplicación de la Directiva sobre el agua potable**[1] **y los dos subgrupos creados en el marco de dicho grupo de expertos**.

Antes de su adopción, los proyectos de actos se notificaron a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y se publicaron para recabar observaciones del público durante un período de cuatro semanas a fin de garantizar la transparencia y la participación de las partes interesadas.

5. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN EN EL SIGUIENTE PERÍODO

Se considera necesario ejercer la facultad a que se refieren el artículo 4, apartado 3, y el artículo 20, apartado 2, de la Directiva por las razones que se exponen a continuación.

- De conformidad con el artículo 4, apartado 3, a más tardar el 12 de enero de 2028, la Comisión está obligada a adoptar un acto delegado que establezca un umbral para los niveles de fugas de agua en el suministro de agua, sobre la base del índice de fugas estructurales u otro método adecuado. El acto delegado debe elaborarse utilizando las evaluaciones de los Estados miembros y la media de la UE de los índices de fugas determinada sobre la base de dichas evaluaciones. Los Estados miembros debían comunicar los resultados de la evaluación a la Comisión a más tardar el 12 de enero de 2026. La Comisión está evaluando actualmente estos resultados.
- De conformidad con el artículo 20, apartado 2, la Comisión seguirá supervisando la posible necesidad de modificar el anexo III o el valor paramétrico del bisfenol A para adaptarlo al progreso científico y técnico, a fin de decidir si son necesarios actos delegados.

6. CONCLUSIÓN

La Comisión ha ejercido los poderes delegados otorgados en virtud de la Directiva sobre el agua potable de forma adecuada y de conformidad con las disposiciones relativas a la delegación de poderes.

Dado que la aplicación de la Directiva es un proceso continuo, en particular en lo que se refiere al establecimiento de un umbral para los niveles de fuga de agua en la cadena de suministro de agua y a la posible necesidad de modificar el anexo III o el valor paramétrico del bisfenol A debido al progreso científico y técnico continuo, la Comisión considera a todas luces necesario **prorrogar tácitamente** la delegación de poderes por un período adicional de cinco años.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

[1] Grupo de expertos E03030.